

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, los escritos que se allegan por el apoderado demandante en el que solicita se tenga en cuenta la subrogación parcial. Sírvase proveer.

Cali, 09 de junio de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA  
Secretaria

1ª. Instancia  
Ejecutivo. Vs. Tour Vacation Hoteles Azul SAS y otro  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, nueve (09) junio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 760013103008-2020-00072-00.**

En atención a lo solicitado por el BANCO BANCOOMEVA SA, en donde manifiesta que ha SUBROGADO PARCIALMENTE y en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, la obligación que se ejecuta en este proceso a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por el valor que esta entidad canceló al citado banco, el Juzgado,

R E S U E L V E:

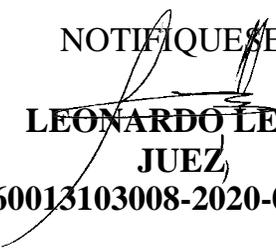
PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL, QUE BANCO COOMEVA S.A, hace en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto cancelado de **\$167.681.663,00** Mcte, sobre el pagaré número 644366, de acuerdo con los documentos anexos al anterior escrito.

SEGUNDO: TENGASE en adelante como demandante a BANCO COOMEVA S.A y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., éste último en virtud de la subrogación efectuada, hasta por el monto cancelado de **\$167.681.663,00** Mcte, sobre el pagaré número 644366.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, para que actúe en el

presente proceso, en representación de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A de acuerdo al poder a él otorgado, y conforme a las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE,

  
**LEONARDO LENIS**  
**JUEZ,**

F2

**760013103008-2020-00072-00.**